



Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Autorización de Transferencia Financiera

3.1 Autorízase una Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 302 410,00 (TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencia, a favor de dos (02) Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la supervisión de dos (02) proyectos de inversión en saneamiento urbano, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; los cuales se detallan en el Anexo N° 2 "Transferencia Financiera a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Dicho Anexo N°2 se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Monitoreo y seguimiento

El pliego habilitador es responsable de realizar el monitoreo y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en los respectivos convenios y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para tal efecto, el pliego habilitador debe elaborar un informe técnico sobre el avance de ejecución física y financiera de los recursos a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, el cual es remitido a la Dirección General de Presupuesto Público de manera trimestral, dentro de los siete (07) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2065519-3

INTERIOR

Disponen la publicación de Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 del Tribunal de Disciplina Policial, adoptados en la sesión del 31 de marzo de 2022

TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2022-P-TDP/IN

Lima, 19 de abril de 2022

Vistos los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 del Tribunal de Disciplina Policial de fecha 31 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones muy graves, así como de las sanciones impuestas a Oficiales Generales y respecto de las investigaciones extraordinarias pertinentes.

Que, de acuerdo a la norma citada, el Tribunal de Disciplina Policial depende del Ministro del Interior y, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con autonomía técnica y funcional.

Que, el artículo 52.1 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN, señala que la Sala Plena es el órgano máximo de deliberación del Tribunal de Disciplina Policial. La Sala Plena está conformada por el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial y los vocales de todas las Salas del Tribunal.

Que, asimismo, el artículo 53, numeral 1, del citado Reglamento señala como atribuciones de la Sala Plena debatir y aprobar los Acuerdos de Sala Plena que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de las normas disciplinarias del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Que, el artículo 52.5 del Reglamento de la Ley N° 30714 indica que los Acuerdos de Sala Plena se publican en el portal institucional y en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto en uso de las facultades previstas en la Ley N° 30714, en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-IN,

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022 adoptados en su sesión del 31 de marzo de 2022 en relación a diez (10) temas, que van como anexos de la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior y de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID MIGUEL DUMET DELFIN
Presidente del Tribunal de Disciplina Policial

Acuerdos de Sala Plena N° 01-2022

TEMA 1:

Se debe imputar al investigado conductas que podrían configurar infracciones previstas en el régimen disciplinario policial, mas no la presunta comisión de delitos.

Acuerdos

1. Establecer que, cuando la conducta del investigado pueda constituir delito e infracción administrativa simultáneamente, los órganos de investigación sustentarán la imputación de cargos formulada en la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en la presunta comisión de una conducta que responda a alguna de las infracciones tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, mas no a la presunta comisión de delitos.

2. Establecer que, si bien la imputación de cargos no versará sobre la presunta comisión de un delito, ello no impedirá que los órganos de investigación recaben los actuados fiscales o judiciales que se hayan llevado a cabo con motivo de la supuesta comisión del mismo, en la medida que este podría encontrarse vinculado a la conducta imputada como infracción.

TEMA 2:**Alcances de la infracción Muy Grave MG-47.****Acuerdos:**

Establecer que la infracción Muy Grave MG-47 prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, sanciona al personal profesional o técnico *–incluido el administrativo–* que preste servicio en establecimientos médicos o similares de la Policía Nacional del Perú *–entre ellos, los laboratorios –* y en el ejercicio de sus funciones, contraviene protocolos o normas técnicas de salud aprobados para el examen, diagnóstico, tratamiento, operación, rehabilitación o demás procedimientos, sin causa justificada.

TEMA 3:**Precisiones sobre la realización de acciones previas.****Acuerdos:**

1. Establecer que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 30714, las acciones previas tienen como finalidad: identificar al presunto infractor, recabar elementos de prueba que motiven el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, razón por la cual cuando en los procedimientos administrativos disciplinarios se haya identificado al mismo o recabado tales medios probatorios, no resultará necesaria su realización, circunstancia que no vulnera el principio del debido procedimiento y tampoco el derecho a la defensa.

2. Establecer que las acciones previas, salvo cuando se haya interpuesto una denuncia, constituyen una facultad de los órganos de investigación, motivo por el cual su ausencia no afecta la continuación del procedimiento.

3. Establecer que las acciones previas no forman parte del procedimiento administrativo disciplinario, es decir, son autónomas e independientes del mismo y cualquier deficiencia que presenten no afecta el inicio del procedimiento.

TEMA 4:**Aplicación de la norma más favorable.****Acuerdo:**

Establecer que, es de aplicación en el conflicto de normas sustantivas en el tiempo, la norma más favorable al administrado, incluida la norma intermedia.

TEMA 5:**Alcances y precisiones de las infracciones Muy Graves MG-27 y MG-28.****Acuerdo:**

Establecer que, el no haber lugar a una denuncia o la absolución, en el marco de las infracciones Muy Graves MG-27 y MG-28, no significa necesariamente la existencia de una imputación tendenciosa, temeraria, denuncia sin pruebas o con argumentos falsos, o que se haya efectuado de mala fe; en tanto el hecho infractor que se denunció originalmente pudo haber sucedido, y el archivo del procedimiento o proceso puede ser como consecuencia de una falta de actividad probatoria y otras circunstancias ajenas al denunciante.

TEMA 6:**Alcances y precisiones respecto a la infracción Muy Grave MG-39.****Acuerdos:**

1. Para justificar la inasistencia a su unidad, el investigado deberá efectuar la regularización del certificado médico particular ante la Sanidad Policial; de lo contrario no puede tenerse por justificada una falta al no respetarse el procedimiento exigido por las disposiciones legales vigentes o la normativa interna de la Policía Nacional del Perú, dichos certificados no tendrán ninguna validez ante los órganos disciplinarios, menos aún deben ser presentados en la citada instancia.

2. Establecer que, para el personal policial a quien se le haya impuesto la medida preventiva de suspensión temporal del servicio, se entenderá que su Unidad a la cual deberá reportarse obligatoriamente todos los días, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP o la Oficina de Administración de la Jurisdicción territorial donde pertenece, debiendo acatar de manera consciente y voluntaria como así lo establece la normatividad.

3. Establecer que, las inasistencias a su unidad en las que incurra un efectivo policial con la finalidad de pasar a la clandestinidad, abandonando sus obligaciones policiales con el propósito de evitar su detención dispuesta por mandato judicial, no será considerada como una causa de justificación a sus faltas.

TEMA 7:**Alcances y precisiones de la infracción MG-51.****Acuerdo:**

Precisar que las acciones *“custodia”* y *“traslado”* no son elementos concurrentes; por ende, para la configuración de la infracción MG-51; pueden los detenidos encontrarse solo en custodia; o, en custodia y siendo trasladados.

TEMA 8:**Determinación de la infracción Muy Grave MG-55.****Acuerdo:**

En el marco de la infracción Muy Grave MG-55, las diligencias realizadas con motivo de la función policial, deben ser efectuadas oportunamente de acuerdo al plazo legal correspondiente o hasta el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; por ende, en el caso que estas se omitan, su posterior regularización, no puede ser considerada como una circunstancia que evite la responsabilidad administrativo-disciplinaria; no obstante, se podrá tomar en cuenta al momento de graduar la sanción.

TEMA 9:**Determinación de la infracción Muy Grave MG-102.****Acuerdo:**

El término *“u otro documento”* de la infracción Muy Grave MG 102 está referido a todos los documentos



administrativos de carácter oficial que se reciban, procesan y diligencian en las Dependencias Policiales, para expresar los actos administrativos, actos de administración y cualquier otro acto derivado del ejercicio profesional, funcional, atribuciones y facultades asignadas por Ley.

TEMA 10:

El acta de negativa no es el único documento que acredita el haberse negado a pasar dosaje ético. Asimismo, la presunción de la comisión de una infracción, así como el esclarecimiento de un hecho que pudiera constituir una falta administrativa, son causas justificadas para solicitar el examen de dosaje ético.

Acuerdos:

1. Establecer que además del Acta de negativa del investigado a someterse al examen de dosaje ético, existen otros medios probatorios directos, indirectos, periféricos que corroboren la actitud evasiva del investigado, tales como: el Acta de intervención u otro documento que deje constancia que el (los) investigado (s) huyeron del lugar; así como, la declaración de testigos, videos, entre otros, apreciados y valorados de modo conjunto.

2. Precisar que, resulta ser una causa justificante de la solicitud de pasar el examen de dosaje ético, cuando exista una presunción razonable para descartar la infracción de ingesta de alcohol u otro; ello con el fin de esclarecer un hecho que pueda constituir una falta administrativa disciplinaria.

El Informe de Sala Plena que sustenta los acuerdos puede visualizarse en el portal institucional del Tribunal de Disciplina Policial

2065443-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0153-2022-JUS

Lima, 9 de mayo de 2022

VISTOS, los Memorándums N° 199-2022-JUS/CMAN-SE, y N° 263-2022-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; los Informes N° 043-2022-JUS/OGPM y N° 156-2022-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 050-2022-JUS/OGPM/OPMI, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y, el Informe N° 372-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, detalla como uno de los componentes de dicho Plan al Programa de Reparaciones Colectivas; y, el literal b) del artículo 7, comprende como un beneficiario colectivo a los grupos organizados de desplazados no retornantes,

provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas de la violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, disponiendo en el numeral 16.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, con el Memorando N° 199-2022-JUS/CMAN-SE, remite el Informe N° 184-2022-SE-CMAN, mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para doscientos (200) convenios suscritos con Gobiernos Locales, precisando que todos son proyectos de inversión que se enmarcan en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, con el Memorandum N° 263-2022-JUS/CMAN-SE, comunica la subsanación de las observaciones identificadas en el Informe N° 043-2022-JUS/OGPM por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante el Informe N° 050-2022-JUS/OGPM/OPMI, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones comunica que, en aplicación a los criterios básicos de verificación definidos por dicha oficina, los resultados de la evaluación realizada, con fecha de corte final al 29 de abril de 2022, concluye que el total de doscientas (200) inversiones priorizadas en el marco del PRC a cargo de la SE-CMAN, cuentan con la opinión de conformidad;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° 156-2022-JUS/OGPM-OPRE, señala que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para la continuación del trámite de la autorización de la transferencia financiera;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,